



Resolución N.º 163.

POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE HACE LUGAR A LA ACCIÓN DEDUCIDA POR CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO CONTRA EVER RAMON SALINAS CUETO SOBRE OPOSICIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA CRF FLAMENGO Y ETIQUETA, CLASE 24. -----

Asunción, 8 de octubre de 2021

Visto: el expediente caratulado Clube De Regatas Do Flamengo contra Ever Ramon Salinas Cueto sobre oposición al registro de la marca CRF FLAMENGO Y ETIQUETA, clase 24, y -----

Considerando:

Que, se promueve oposición contra la solicitud de registro de la marca CRF FLAMENGO Y ETIQUETA solicitada para la clase 24, sobre la base del registro extranjero de la marca FLAMENGO y MARCA FIGURATIVA (ESCUDO DE FLAMENGO) en la clase 25, por lo que corresponde determinar si las denominaciones son o no confundibles.-----

Que, al realizar el cotejo de las marcas en pugna, es posible apreciar a simple vista que entre la marca solicitada CRF FLAMENGO y la oponente FLAMENGO y MARCA FIGURATIVA existe gran similitud en los aspectos fonético, visual e ideológico. La marca solicitada reproduce casi íntegramente en su denominación a la denominación utilizada por la marca oponente, solamente difieren en las letras iniciales CRF. Esta similitud gráfica y fonética trae aparejada la posibilidad de confusión/asociación de marcas por el público consumidor. -----

Que, además de las similitudes mencionadas, las marcas en pugna pretenden identificar productos de clases relacionadas, lo cual agrava el riesgo de confusión de marcas. Basta visualizar/pronunciar de seguido ambas denominaciones para notar las similitudes gráficas y fonéticas que existen. Las marcas en pugna dejan la misma impresión y recuerdo. -----

Que, la parte solicitante no contestó el traslado que le fue notificado, por lo que se la declaró en rebeldía a pedido de la oponente. Conforme al Art. 69 del CPC, de aplicación supletoria, esta declaración constituye presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por quien obtuvo la declaración.-----

Que, se han agregado a autos las pruebas que permiten verificar los registros extranjeros de la marca oponente, también se ha podido confirmar que en la etiqueta utilizada ESCUDO DE FLAMENGO se halla registrada en el extranjero. Por tanto, la parte oponente se halla amparada por el artículo 18 de la ley de macas. -----



Resolución N. ° 663..

POR LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE HACE LUGAR A LA ACCION DEDUCIDA POR CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO CONTRA EVER RAMON SALINAS CUETO SOBRE OPOSICIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA CRF FLAMENGO Y ETIQUETA, CLASE 24. -----

Que, esta dirección considera que la marca solicitada no reúne los requisitos de novedad, especialidad y originalidad; y se halla incurso en la causal prohibitiva de registro estipulada en el inciso "g" y "i" del artículo 2° de la Ley 1294/98 de marcas. -----

Que, en concordancia con el Dictamen N° 220 de 2 de setiembre de 2021, emitido por la Abg. Lilian Ortiz, jefa de la primera sala, esta dirección comparte el criterio que la solicitud de registro de la marca CRF FLAMENGO Y ETIQUETA es sumamente confundible con la marca oponente, por lo cual no podrán coexistir pacíficamente.-----

Que, por todo lo expuesto y de conformidad al ordenamiento jurídico marcario vigente, esta dirección concluye que la oposición presentada debe ser declarada procedente por así corresponder en derecho, consecuentemente corresponde confirmar el Dictamen N. ° 220/2021, emitido por la jefatura de la primera sala y rechazar la presente solicitud. ---

Por tanto:

El director de asuntos marcarios litigiosos

Resuelve:

- Art. 1° Declarar procedente y hacer lugar a la acción deducida por Clube De Regatas Do Flamengo contra Ever Ramon Salinas Cueto, sobre oposición al registro de marca CRF FLAMENGO Y ETIQUETA, clase 24.-----
- Art. 2° Rechazar la solicitud de registro de la marca CRF FLAMENGO Y ETIQUETA, clase 24, expediente N° 1809105, presentada por Ever Ramon Salinas Cueto.-----
- Art. 3° Notifíquese. -----

Abg. Héctor Samaniego
Director de asuntos marcarios litigiosos